CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL ROBO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. SALVADOR MIKEL RIVERA; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OCRA" REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MARIO CROSSWELL ARENAS; CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. De "LA PROCURADURÍA"

- 1.1 Que de conformidad con lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; y 2, 9 fracción XIII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el Ministerio Público, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley; así como, las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- 1.2 Que con la finalidad de que los bienes asegurados por el Ministerio Público sean resguardados en espacios que faciliten las gestiones para su identificación, liberación y devolución, en su caso, sin necesidad de que los agraviados y denunciantes efectúen mayores gastos en detrimento de su patrimonio, es su interés que se construyan, con el apoyo de "OCRA", dos depósitos de vehículos en las sedes de las Subprocuradurías de Córdoba y Veracruz, con lo cual se brinde un meior servicio a la ciudadanía:
- 1.3 Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Constitución del Estado, y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, Lic. Salvador Mikel Rivera, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 26 de junio de 2008, expedido por el C. Gobernador

del Estado, Lic. Fidel Herrera Beltrán, y del Decreto número 257, mediante el cual se ratifica dicho nombramiento por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 206, de esa misma fecha;

- 1.4 Que el Procurador General de Justicia fue autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para suscribir Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 último párrafo de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 206, el 18 de noviembre de ese año; y
- 1.5 Que para efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio oficial el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

2. De "OCRA"

- Que es una empresa legalmente constituida mediante escritura pública número doce mil trescientos catorce, del libro cuatrocientos veinticinco de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número ciento ochenta y ocho, de la ciudad de México, Distrito Federal, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio de personas morales número treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres;
- Que el Lic. Mario Croswell Arenas, Director General de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C., cuenta con las facultades legales suficientes para la firma y cumplimiento del presente convenio, las cuales le fueron otorgadas mediante escritura pública número seis mil trescientos treinta y un mil, del libro cien del año mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número ciento setenta y cuatro, del Distrito Federal, con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, declarando bajo protesta de decir verdad, que no le han sido modificadas, revocadas, ni restringidas en forma alguna;
- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios en el territorio nacional de asesoría, consultoría y atención a las instituciones de seguros; la integración, control y desarrollo de un banco nacional de datos de vehículos robados; la participación, colaboración y establecimiento de relaciones de asistencia y cooperación con las empresas armadoras de

vehículos y cualquier asociación automovilística; así como, la asistencia, participación, intervención y coadyuvancia ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, cuando así convengan con ellas o se lo soliciten a la empresa, con el objeto de prevenir, investigar, localizar, recuperar, liberar y obtener la devolución de aquellos vehículos asegurados que hayan sido robados o siniestrados; y

2.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Flores número 203, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Política Álvaro Obregón, C.P. 01049, México, Distrito Federal.

Estando de acuerdo con las anteriores declaraciones, "Las Partes" manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente Instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la construcción de dos depósitos para bienes asegurados de "LA PROCURADURÍA" (en adelante los Depósitos), en las sedes de las Subprocuradurías Regionales de Córdoba y Veracruz.

Ambas partes declaran su interés en ampliar el alcance de este Convenio a las demás Subprocuradurías Regionales, en caso de comprobar su eficacia práctica.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán obligaciones de "Las Partes":

De "OCRA":

- Construir gratuitamente los Depósitos con las instalaciones necesarias para el resguardo de vehículos automotores y otros bienes asegurados, así como oficinas administrativas y de vigilancia en los terrenos que señale "LA PROCURADURÍA" y conforme a las necesidades que requiera ésta.
- Contratar a la(s) persona(s) física(s) o moral(es) para que realice(n) las obras de construcción de los Depósitos, de acuerdo al proyecto que autorice "LA PROCURADURÍA".
- 3. Apoyar a los peritos de "LA PROCURADURÍA" con material y equipo necesario para la identificación de los vehículos asegurados, con la finalidad de reducir tiempos y hacer más eficiente la actividad ministerial.

De "LA PROCURADURIA" dentro del ámbito de sus atribuciones se compromete a:

- 1. Proporcionar los terrenos para la construcción de los Depósitos, conservando el destino de las obras por un lapso mínimo de cinco años, a partir de su inauguración.
- 2. Colaborar en las acciones que se requieran para el logro del objeto del presente Convenio.
- Designar, a través del Director General de Investigaciones Ministeriales, a los responsables de cada uno de los Depósitos, quienes dependerán directamente de dicha Dirección; así como implementar los controles de acceso.
- 4. Remitir los vehículos recuperados a los Depósitos, a fin de evitar gastos innecesarios por el resguardo de éstos en depósitos particulares, facilitando con ello además las gestiones para su identificación, liberación y devolución; salvo que existan razones debidamente justificadas para no hacerlo.
- 5. Permitir el acceso a los Depósitos al personal de "OCRA", exclusivamente para la identificación de los vehículos del Sector Asegurador, siempre y cuando cubra los requisitos que al efecto señale "LA PROCURADURÍA", por conducto del Director General de Investigaciones Ministeriales.
- 6. Agilizar la devolución de los vehículos recuperados, en los términos señalados dentro de los lineamientos que se establecen en el Acuerdo 19/2009 de fecha 11 de mayo de 2009, emitido por el C. Procurador General de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado del 15 de mayo del mismo año.

TERCERA. La administración, control del depósito y resguardo de los vehículos asegurados que ingresen a los Depósitos estarán a cargo de "LA PROCURADURÍA" y, conforme al Acuerdo 19/2009 de fecha 11 de mayo de 2009, emitido por el C. Procurador General de Justicia, corresponde al agente del Ministerio Público ordenar el ingreso y la salida de cada unidad vehicular, bajo su estricta responsabilidad; así como, acordar la liberación de los vehículos recuperados, previo acuerdo del Subprocurador Regional que corresponda o del Director General de Investigaciones Ministeriales, en el caso del Distrito Judicial de Xalapa.

CUARTA. Para efecto de coordinar los trabajos derivados del presente Convenio las partes designan como enlaces:

Por "LA PROCURADURÍA":

- a) Al Director General de Investigaciones Ministeriales, para efectos relacionados con la actividad ministerial.
- b) Al Director General de Administración, en lo que respecta a cuestiones administrativas relacionadas con la construcción de los Depósitos.
- 2. Por "OCRA": La persona que designe por escrito el Director General de "OCRA".

QUINTA. "Las Partes" por conducto de sus enlaces, se comprometen a realizar las reuniones que sean necesarias a fin de implementar de común acuerdo las acciones referentes a la construcción de cada uno de los Depósitos.

Asimismo, "LA PROCURADURÍA", por conducto del Director General de Investigaciones Ministeriales, y "OCRA" se comprometen a realizar reuniones periódicas a fin de evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio, proponiendo, en todo caso, las acciones que puedan optimizar su desarrollo con base a las experiencias obtenidas.

SEXTA. "Las Partes" se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información técnica y cualquier otra que se derive de la ejecución de este Convenio y, su utilización será exclusivamente para cumplir con el objeto del mismo.

SÉPTIMA. El personal que sea designado por "Las Partes", para la realización del presente Convenio, mantendrá su actual relación laboral con la parte que lo haya contratado y continuará bajo su dirección y dependencia, lo que da como consecuencia que no se originen en ningún momento relaciones de carácter laboral ni de sustitución patronal.

OCTAVA. La vigencia de este Convenio será a partir de su formalización y por un lapso mínimo de cinco años, que podrá prorrogarse de común acuerdo.

En caso de incumplimiento de cualquiera de "Las Partes", la otra podrá darlo por terminado, previa notificación por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, dejando sin efecto el presente Instrumento jurídico.

No obstante, las actividades que estén en ejecución al momento de dar por terminado anticipadamente este Convenio, no serán suspendidas, debiendo proveer "Las Partes" todo lo necesario para su terminación satisfactoria.

NOVENA. El presente Convenio deja sin efectos cualquier otro celebrado con anterioridad.

DÉCIMA. Las discrepancias o controversias que se presenten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente convenio; así como, lo no previsto en el mismo se resolverán de común acuerdo por "Las Partes" y por escrito.

"Las Partes" convienen que las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente Convenio, que no pudieran resolverse en los términos del párrafo que antecede, serán sometidas expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Leído que fue el presente Instrumento jurídico por las partes que en el intervienen, y enteradas del contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al margen en tres tantos como manifestación de conformidad, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

POR "LA PROCURADURÍA"

POR "OCRA"

PROCURADOR MIKEL RIVERA
PROCURADOR GENERAL DE

JUSTICIA

LIC. MARIO CROSSWELL ARENAS DIRECTOR GENERAL DE OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS, S.C.

TESTIGO DE HONOR

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE